CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:52pm

Proyecto de Ley N° 338/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

El Congresista de la Republica **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que autoriza de manera excepcional, por la situación de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional que enfrenta el país a consecuencia del COVID-19, la conclusión del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2021, y modificar la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley.

Artículo 2. Incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
Incorpórase la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:
"VIGÉSIMA QUINTA. Concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y evaluaciones en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, para el año 2021

Dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2021, en virtud a la situación de Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19. Excepcionalmente, los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2022, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo.

Artículo 3. Modificación a la Ley de Reforma Magisterial
Modifícase la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES"

VIGÉSIMA SEGUNDA. Concursos públicos para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial convocados entre los años 2018 y 2024

El concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2024 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19".

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, setiembre del 2021

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Pascual García A
Congresista

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2021 12:01:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2021 09:25:40-05(

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 338** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea; en ese contexto de sanidad mundial, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 3 de setiembre de 2021.

1.2 Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

1.3 El artículo 5, inciso a) de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece como uno de los objetivos de la Carrera Pública Magisterial, contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.

1.4 Los artículos 17 y 19 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establecen que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial, autorizándose al Ministerio de Educación a realizar la convocatoria para dicho concurso cada dos años.

1.5 Mediante la Ley N° 30747, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley de Reforma Magisterial que autoriza al Ministerio de Educación a realizar la convocatoria anual para el mencionado concurso entre los años 2018 y 2022, a efectos de brindar mayores oportunidades para el nombramiento de los profesores en la Carrera Pública Magisterial.

1.6 En atención a lo señalado, el personal docente que desee formar parte de la Carrera Pública Magisterial, debe ingresar anualmente por concurso público desde el 2018 hasta el 2022, empero debido a la emergencia sanitaria, mediante Decreto Legislativo Nº 1494 se optó dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020, en la actualidad el escenario de sanidad tampoco se muestra favorable para desarrollar el proceso de nombramiento docente 2021, aún persiste la emergencia sanitaria y ante la amenaza de una tercera ola de la pandemia, existe un riesgo eminente de afectación a la salud de los profesores postulantes, y con impacto en sus familias.

1.6 Además es preciso tener presente que la evaluación de ingreso a la carrera pública, llamada también concurso de nombramiento, es un proceso que se desarrolla en dos etapas. La primera, a cargo del MINEDU, es de carácter nacional, la segunda etapa es descentralizada y está a cargo de la institución educativa (IE), en esta fase se requiere un escenario de presencialidad del servicio educativo, en esta etapa se

evalúa entre otros aspectos la capacidad didáctica, el mismo que para su ejecución se requiere la prestación del servicio educativo de manera presencial, situación que a la fecha no se presenta, por lo que se requiere adecuar este extremo de la evaluación para el ingreso a la carrera pública docente en un escenario virtual, en estricto la segunda etapa consiste en la aplicación de la evaluación de capacidad didáctica consistente en la observación del aula y entrevista a cargo de los Comités de Evaluación de las instituciones educativas con presencia física de estudiantes.

1.7 Finalmente, a fin de coberturar la mayor cantidad de las plazas vacantes vía nombramiento, se ha emitido la Ley N° 30747, el mismo que autoriza el ingreso anual de docentes entre los años 2018 y 2022, sin embargo, al haberse cancelado el proceso de nombramiento del 2020, y ante la eventualidad de la cancelación del proceso de nombramiento de 2021, se hace necesario modificar la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, ampliando el proceso de nombramiento hasta el 2024.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley Nª 28044 Ley General de Educación.
c) Ley Nª 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
d) Ley Nª 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
e) Ley Nª 30747, Ley que modifica la Ley N° 29944, para autorizar al Ministerio de Educación de Puno la convocatoria anual para el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas en concurso están presupuestadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, los beneficiarios son los miles de docentes que accederán al magisterio en la condición de nombrados preservando su salud física y mental.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, más bien complementa lo dispuesto en materia de nombramiento de docentes contratados, garantizando el nombramiento anual dispuesto por la Ley N° 30747.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado, garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.